



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto Exento:

DECRETO EXENTO Nº 01536

VALPARAÍSO, 26 de septiembre de 2000

VISTO:

a) El Decreto Universitario Nº 0398, de fecha 28 de marzo de 2000, que crea el Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso (SIBUVAL).

b) La conveniencia de regular los servicios bibliotecarios de la Universidad de Valparaíso y de contar con normas que constituyan un marco general de referencia.

c) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 139, de 1999.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.**

ARTÍCULO 1º.-

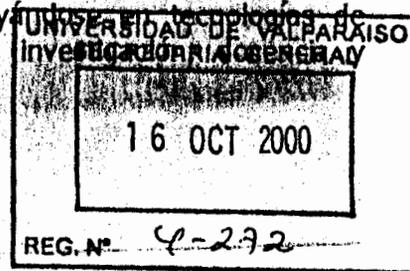
El Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso (SIBUVAL) es un organismo técnico y administrativo que tiene por misión el desarrollo permanente de un servicio de excelencia que provea información de alta calidad, especializada y multidisciplinaria, en diversidad de formatos y soportes, apoyada por personal de punta, que aporten respuestas integrales a las políticas de investigación y extensión que determine la Rectoría de la Universidad.

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - PRORRECTORÍA(1) SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL(1) - DIVISIÓN ACADÉMICA(1) - DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(1) - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA(1) - DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTADES(14) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS(16) - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POST GRADO(1) - DIRECCIÓN DE VÍNCULOS Y COOP. INTERNACIONAL(1) - DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA(1) - DIRECCIÓN DE PERSONAL(1) - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES(1) - BIBLIOTECÓLOGOS FACULTADES(11) - SECRETARÍAS DE ESTUDIOS(7) - FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES(1) - OFICINA DE PARTES(1)vbc. COORDINADORA DE BIBLIOTECAS(1)-JEFE GABINETE DEL RECTOR (1).

- 2 NOV 2000

31 OCT 2000





ARTÍCULO 2º.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

El financiamiento del Sistema Integrado de Bibliotecas se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Con la destinación de todos los funcionarios de Bibliotecas al Sistema Integrado de Bibliotecas, con sus respectivos cargos, sueldos y asignaciones.
- b) Con el aporte de los gastos de operación.
- c) Con el traspaso de los presupuestos históricos empleados en la adquisición de materiales bibliográficos, por las diferentes Facultades, Escuelas e Institutos.
- d) Permanecerán bajo el uso del Sistema Integrado, las dependencias actuales y sus futuras ampliaciones.
- e) Con el 4% de los ingresos propios que se generen en las distintas unidades de la Universidad, los que serán destinados a su respectiva biblioteca.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DEL SISTEMA

Serán funciones del Sistema:

- a) Apoyar la misión universitaria, brindando servicios de alta calidad y especialización;
- b) Desarrollar y aplicar las políticas globales que Imparta la Rectoría para el desarrollo armónico y sostenido del Sistema;
- c) Integrar el conjunto de bibliotecas con que cuenta la institución, desde el punto de vista administrativo y técnico;
- d) Gestionar los procesos y los servicios bibliotecarios, tanto de las unidades como del Sistema en su conjunto;
- e) Promover el desarrollo continuo del Sistema, potenciando el crecimiento de las unidades de la Corporación, con especial énfasis en aquellas de posición estratégica para la Universidad;
- f) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan estas unidades;
- g) Promover la capacitación y el perfeccionamiento continuo del personal de las unidades;
- h) Difundir los servicios bibliotecarios al interior y exterior de la Universidad;
- i) Orientar y capacitar a la comunidad universitaria en el uso de las fuentes, servicios y tecnologías de información vinculadas al sistema bibliotecario;
- j) Mantener una comunicación fluida con la División Académica y las Facultades, con el objeto de responder a sus requerimientos de información;
- k) Conocer las necesidades de las diferentes Bibliotecas y buscar soluciones.
- l) Para la adquisición de libros, revistas u otros elementos relacionados con el accionar de cada biblioteca, el Bibliotecólogo Jefe solicitará oportunamente al Decano que corresponda, las compras que sea necesario efectuar.

ARTÍCULO 4º.- DIRECCIÓN

La Dirección del Sistema de Bibliotecas estará a cargo de un profesional designado por el Rector, con consulta al Consejo Académico, quien deberá contar con las competencias necesarias de acuerdo a un perfil definido por la Universidad, dependerá directamente del Rector, y contará con el personal de apoyo requerido para el desarrollo de su labor.

Serán funciones del Director :

- a) La planificación, el control y la evaluación de los procesos y servicios bibliotecarios de cada una de las unidades, en conjunto con los Bibliotecólogos Jefes de las mismas;
- b) Administrar el Sistema de Bibliotecas; de acuerdo a los estándares de servicio determinados por la institución.

**ARTÍCULO 5º.- APOYO ADMINISTRATIVO**

El Sistema Integrado de Bibliotecas se apoyará en la División de Administración y Finanzas para todo lo relacionado con la gestión administrativa, presupuestaria y contable del Sistema y con la Dirección de Servicio de Informática y Computación para todo aquello que diga relación con Informática y Sistemas de Comunicación.

ARTÍCULO 6º.- COMISIÓN DE BIBLIOTECAS

Habrá una Comisión de Bibliotecas, constituida por: el Prorector de la Corporación, quien la presidirá; el Director del Sistema Integrado de Bibliotecas; un representante de la División Académica; un representante del Consejo Académico designado por éste; un representante del Consejo de Investigación designado por aquel; un representante de los Bibliotecólogos; y un representante de los estudiantes designado por el Consejo de Presidentes de los Centros de Alumnos de la Universidad.

Esta Comisión se preocupará de:

- a) Promover proyectos de desarrollo para el Sistema y coordinar la ejecución de los mismos, en función de las exigencias actuales y futuras que demanden los servicios;
- b) Proponer al Rector las políticas y estrategias que propendan al buen uso de los recursos disponibles y a la optimización del Servicio.
- c) Evaluar sistemáticamente el funcionamiento del Sistema Integrado de Bibliotecas y proponer las medidas correctivas que fueren del caso.

ARTÍCULO 7º.- BIBLIOTECAS

Las bibliotecas son las unidades básicas constituyentes del Sistema Integrado de Bibliotecas, cuyo objetivo fundamental es el otorgamiento de los servicios bibliotecarios al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 8º.- DE LOS BIBLIOTECÓLOGOS

Cada Biblioteca estará dirigida por un Bibliotecólogo Jefe de la Unidad, el que dependerá de la Dirección del Sistema de Bibliotecas, y cuyas funciones serán :

- a) La administración de los recursos y servicios;
- b) La canalización de las necesidades de información para la selección, procesamiento y alimentación de las bases de datos bibliográficas;
- c) La referencia especializada;
- d) El establecimiento de vínculos con las autoridades, académicos y estudiantes de la Unidad Académica en la cual está inserta la Biblioteca;
- e) La optimización, implementación y difusión de los servicios actuales y futuros diseñados por el Sistema de Bibliotecas;
- f) La entrega a la Dirección del Sistema de Informes periódicos de su gestión y la participación en los requerimientos que ésta demande;
- g) Mantener informado en forma permanente al Secretario de Facultad en la cual la Biblioteca está adscrita, del accionar de ésta, para que en conjunto con el Sistema Integrado se potencien proactivamente.
- h) Mantener actualizado el inventario de material bibliográfico.
- i) Responsabilizarse del uso de los equipos y del material bibliográfico.
- j) Encargarse de reclamar a deudores por material bibliográfico no devuelto oportunamente.



El desempeño de cada Bibliotecólogo Jefe de Unidad será precalificado por el Director del Sistema Integrado de Bibliotecas considerando preferentemente los informes que sobre los factores de rendimiento y comportamiento funcionario proporcione en cada caso el Secretario de Facultad donde tenga asiento la respectiva unidad de biblioteca.

Cuando las dimensiones funcionales de determinada Unidad requiera más de un profesional, se podrá incorporar otro Bibliotecólogo para desempeñar las funciones que el Bibliotecólogo Jefe le indique.

ARTÍCULO 9º.- PERSONAL

El personal administrativo dependerá del Bibliotecólogo Jefe de la Unidad, y sus funciones serán todas aquellas que se relacionen con el otorgamiento de los servicios y la atención de público, como son el préstamo, la renovación, la reserva, la inscripción de usuarios, el uso de los catálogos automatizados de acceso público de las colecciones de la Universidad y la búsqueda y la orientación en materias más específicas. También serán de su responsabilidad el control de la colección, del mobiliario y los equipos, la restitución del material en la estantería y el orden de ella, los procesos técnicos menores y su colaboración en la alimentación de las bases de datos, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 10º.- ALUMNOS COLABORADORES

Los Alumnos Colaboradores dependerán directamente del Bibliotecólogo Jefe de la Unidad y sus funciones serán atender todos los procesos relacionados con la atención de público, como son: el préstamo, la renovación, la reserva, la inscripción de usuarios, el reclamo del material bibliográfico no devuelto, la capacitación en el uso de los catálogos automatizado en línea para el público, la búsqueda de información en las diferentes bases de datos, la restitución del material en la estantería y el ordenamiento de ella.

ARTÍCULO 11º.-

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, como las dudas que la interpretación o aplicación del mismo suscitaren, serán resueltos por el Director del Sistema Integrado de Bibliotecas, previa consulta al Rector.

**TÓMESE RAZÓN,
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



JRZ.APC.vbc.